ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 25 de maig de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord d'adhesió de l'empresa Cristal Palace Gestión Hotelera, SL, al Conveni col·lectiu de treball interprovincial del sector de la indústria d'hoteleria i turisme de Catalunya per als anys 2012-2013 (codi de conveni núm. 08100132022015)

Vist el text de l'Acord d'adhesió de l'empresa Cristal Palace Gestion Hotelera, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 22 d'abril de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març; l'article 2.1.e) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 65/2015, de 28 d'abril, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord d'adhesió de l'empresa Cristal Palace Gestion Hotelera, SL, al Conveni col·lectiu de treball interprovincial del sector de la industria d'hoteleria i turisme de Catalunya per als anys 2012-2013 (codi de conveni núm. 08100132022015) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACTA DE ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CATALUÑA DE LA EMPRESA CRISTAL PALACE GESTIÓN HOSTELERA, SL, Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 2012-2013.

Asistentes.

Representación empresarial:

Antonio Palau Zaragoza.

Representación de los trabajadores:

Pablo Lucas Humet Gaminde.

En Barcelona, a 22 de abril del año 2015, siendo las 16 horas de la fecha señalada, tiene lugar en los locales de la empresa una reunión en la que, previa convocatoria, asisten las personas más arriba relacionadas, en representación de la Dirección de la empresa y de los trabajadores, con legitimación plena para la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, Texto refundido del Estatuto de los trabajadores, con la finalidad de regular las relaciones laborales en la empresa Cristal Palace Gestión Hostelera, SL, mediante la adhesión al Convenio colectivo de trabajo interprovincial del sector de la industria hostelera y turismo de Cataluña, al amparo de lo establecido en el artículo 92.1 del citado cuerpo legal, respecto del período 07.07.2013 a 31.12.2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente como legítimos interlocutores, a los presentes efectos.

Ambas partes, en función de ello, exponen lo siguiente:

Desde fecha 07.07.2013, se ha venido aplicando en la empresa lo establecido en el Convenio colectivo de trabajo interprovincial del sector de la industria hostelera y turismo de Cataluña.

No obstante lo anterior, la empresa ha venido salvaguardando los derechos adquiridos por aquellos trabajadores contratados con anterioridad a 7.7.2013, habiéndoseles asimismo garantizado el salario bruto anual que ostentaban con anterioridad.

CVE-Núm. de registre: 062015000788

En fecha 9.03.2015, las partes alcanzaron un acuerdo para la adhesión al Convenio colectivo de trabajo interprovincial del sector de la industria hostelera y turismo de Cataluña, con inicio de vigencia 1.1.2014 (Código de convenio 79000275011992).

Que respecto del periodo 7.07.2013 a 31.12.2013, al amparo de lo establecido en el artículo 90.4 del Estatuto de los Trabajadores, por unanimidad, se llega a los siguientes:

ACUERDOS:

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 92.1 y 90.4 del Estatuto de los Trabajadores, los comparecientes, de forma unánime, acuerdan la Adhesión al Convenio colectivo de trabajo interprovincial del sector de la industria hostelera y turismo de Cataluña (DOGC núm. 6321, de 22.02.2013, código de convenio 79000275011992), con los efectos retroactivos que ello conlleva respecto del periodo 07.07.2013 a 31.12.2013.

2. La adhesión se lleva a efecto con respeto de los derechos adquiridos por aquellos trabajadores contratados con anterioridad a 7.07.2013, especialmente los salariales.

Consecuentemente, las partes dan su conformidad, y aceptan plenamente, la aplicación a la relación laboral interpartes de lo establecido en el Convenio colectivo de trabajo interprovincial del sector de la industria hostelera y turismo de Cataluña, el cual se constituye como convenio de eficacia general para Cristal Palace Gestión Hostelera, SL, y con las especificaciones antes citadas.

Igualmente las partes de mutuo acuerdo pactan, al amparo de lo establecido en el artículo 90.4 del ET, la retroactividad de la entrada en vigor del presente acuerdo, pactándose por tanto como fecha de efectos: 07.07.2013.

3. Los presentes acuerdos se comunicarán oportunamente a la Autoridad Laboral competente, a los efectos de registro. Se encomienda a la Sra. Mercedes Martínez Orantes la gestión de la presentación de los presentes acuerdos ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación de los mismos.

Leído el texto de los presentes acuerdos y hallado conforme, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión negociadora, ratificándose en el contenido de este escrito, que en prueba de conformidad, es firmado por las partes en el lugar y fecha antes indicados.

Barcelona, 25 de maig de 2015
El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès

CVE-Núm. de registre: 062015000788